

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Ref. Verbal Exist. Soc. Hecho
Rad. 11001310302720230014700

Se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- i. Se echa de menos las pretensiones declarativas propias de la sociedad de hecho, como son la discriminación pormenorizada de la existencia de los activos, pasivos, patrimonio y la participación económica en forma concreta y pormenorizada de cada socio.
- ii. Complementétese las pretensiones indicando cual era la sede de la sociedad comercial de hecho y si esta tenía nombre indíquese cuál.
- iii. Dese cumplimiento al art. 82 del CGP, complementando los hechos de la demanda, de manera clara y concisa, con relación a las pretensiones, esto es, se debe hacer un relato conciso de los créditos realizados, indicando quién lo hizo o a nombre de quién quedó.
- iv. De conformidad con el art 82-7 del CGP, en relación con las pretensiones dese cabal cumplimiento a lo establecido en el art. 206 del CGP., presentando el juramento estimatorio bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos.
- v. Determínese si se han percibido rendimientos, de ser así indicarlos, teniendo en cuenta la época de haberse constituido la sociedad comercial de hecho hasta la rendición del experticio en el evento de aportarse, y/o desde la contestación de la demanda hasta la rendición del dictamen si se aporta.
- vi. Indíquese qué rendimientos se hubiere podido percibir desde la constitución de la sociedad.
- vii. Establézcase si se efectuaron gastos, de ser así, indicar cuáles, por quién o quiénes y tasar su valor teniendo como referencia los gastos.
- viii. De no existir rendimientos, determinar el valor que tendrían o hubieran tenido al tiempo de su percepción en el evento de haber existido.
- ix. Indíquese de manera expresa el correo electrónico elegido a través del cual enviará los memoriales o actuaciones que realice,-- art. 3° del Decreto 806 de 2020. –
- x. Informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la parte demandada, conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

Con observancia en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 78-14 del C.G.P. deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que deben ser subsanados, en un solo escrito, de igual forma se deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a los demandados

y del mismo modo debe proceder con la presente inadmisión y el escrito de subsanación con la respectiva acreditación al Juzgado de su cumplimiento en la oportunidad legal pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedf9d4244eb5e58a45c39e17cfceeeeb7ae5ac17bdd4d662c934f3ac50b2dedd**

Documento generado en 27/03/2023 09:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>